

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO. -** Que es el objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos conforme a los procedimientos regulados en la legislación en comento.

**TERCERO. -** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León dispone en su artículo 54 fracción XXX que el Pleno tiene entre otras atribuciones el elaborar criterios y lineamientos a fin de que la Comisión emita sus resoluciones para el cumplimiento de dicha Ley.

**CUARTO. -** Que el artículo 10 fracciones II y XIV del Reglamento Interior de la Comisión establece entre otras cosas que es facultad del Pleno expedir normas, acuerdos, políticas, lineamientos e instructivos que rijan la operación, administración y funcionamiento de la Comisión; así como dictar todas aquellas medidas y lineamientos para el mejor funcionamiento de la Comisión.

**QUINTO. -** Que de conformidad con el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León tendrá dentro de sus atribuciones el vigilar, evaluar y verificar el cumplimiento de los citados Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**SEXTO.** - Que los artículos 52, fracción I, y artículo 54, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establecen que el Pleno es el órgano máximo de la Comisión, el cual tiene la atribución de dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Organismo.

**SÉPTIMO.** - Que de acuerdo al artículo 5, artículo 54 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, Implementar mecanismos de observación y contraloría ciudadana que permita a la población utilizar la transparencia para vigilar y evaluar el desempeño de los sujetos obligados.

**OCTAVO.**- Que de acuerdo al artículo 85 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos, deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las contralorías sociales registradas en cada uno de sus entes públicos.

**NOVENO.** - Que la contraloría social y transparencia tienen un doble vínculo: como cualquier otro dispositivo de participación, la transparencia y acceso a la información son requisitos indispensables para poder ejercer la soberanía de manera directa, ya que es muy difícil pensar en una participación libre, responsable e informada sin contar con acceso a la información.

Como parte de los mecanismos para fomentar la rendición de cuentas, la contraloría social incluye la transparencia como un objeto de monitoreo, control y vigilancia por parte de la población. La contraloría social está orientada a vigilar y monitorear el desempeño de las instancias gubernamentales, para lo cual requiere de información y transparencia a fin de poder ejercer estas funciones como formas de participación ciudadana en la vida pública.

**DÉCIMO.** - Que, con el fin de regular la emisión de los Lineamientos para la promoción y operación de las contralorías sociales, aplicables a casos análogos o de los que convergen controversias similares, así como de fomentar a través de ellos, el eficaz ejercicio del derecho de acceso a la información y el de protección de datos personales, se establecen los presentes lineamientos.

Que, con la emisión de los presentes lineamientos, se pretende que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, disponga de

un sistema que promueva el derecho de acceso a la información por medio de las contralorías sociales y la participación ciudadana.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto el artículo 54, fracción XLIV y artículo 69, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se ha tenido a bien emitir los siguientes:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto fijar las bases mínimas conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a las contralorías sociales por parte de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en adelante "COTAI", con el fin de fomentar e impulsar la participación ciudadana y el derecho de acceso a la información y protección de datos personales a través de la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos públicos asignados a determinados proyectos ejecutados por este Órgano garante.

**CAPÍTULO II  
DE LAS ACTIVIDADES DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES**

**SEGUNDO.-** Las Contralorías sociales que participen y obtengan el registro e inscripción ante la COTAI podrán desarrollar las siguientes actividades:

- I. Implementar mecanismos de observación y de contraloría ciudadana que permita a la sociedad civil utilizar la transparencia para vigilar y evaluar el desempeño de la COTAI, y
- II. Vigilar que:
  - a) Se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre los mecanismos de participación ciudadana;

Handwritten initials and marks: "SL", "A", "H", and a large "0" or "O" with a horizontal line through it.

- b) El ejercicio de los recursos públicos sea oportuno y transparente con apego a lo establecido en la planeación estratégica del organismo, y en su caso, en la normatividad aplicable;
  - c) Se cumpla con los períodos de entrega de información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT);
  - d) Exista documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos, utilizando para ellos los medios de acceso a la información previstos en la Ley de la materia;
  - e) Se dé atención a las quejas y denuncias relacionadas con el tema, y
  - f) Se registre en los informes los resultados de las actividades de la contraloría social realizadas, así como dar seguimiento, en su caso, a los mismos.
- III. Participar en la vigilancia, seguimiento y evaluación de los siguientes programas:
- a) Los proyectos desarrollados y aprobados como parte de la planeación estratégica del organismo, y
  - b) Aquellos que el Pleno de la COTAI determine se deban cumplir con los presentes lineamientos, debiéndose iniciar las actividades de promoción, difusión y operación de las contralorías sociales.

### CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES

**TERCERO.-** Las actividades de la Contraloría Social serán ejecutadas por la sociedad civil, a través de los Comités que para este efecto constituyan.

**CUARTO.-** Cada Contraloría social constituirá su Comité y elegirán por mayoría de votos a los integrantes del mismo, debiendo estar integrado por al menos cuatro miembros, de los cuales uno será Presidente, un Secretario y los demás vocales.

**QUINTO.-** Los integrantes de los Comités de las Contralorías sociales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayores de dieciocho años;
- II. Saber leer y escribir; y
- III. Tener conocimientos o haber recibido capacitación en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**SEXTO.-** En la conformación los Comités de las Contralorías sociales se buscará que exista igual número de hombres y de mujeres, lo cual se hará constar en el apartado de observaciones del acta de registro de Comité de contraloría social.

**SÉPTIMO.-** Los cargos de los integrantes de los Comités de las Contralorías sociales serán honoríficos, por lo cual no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus atribuciones.

**OCTAVO.-** Los Comités de las Contralorías sociales estarán en funcionamiento a partir de obtener el registro e inscripción de su constitución ante la COTAI.

**NOVENO.-** La sustitución de algún miembro del Comité, se deberá realizar mediante el acta de sustitución de integrante del Comité de Contraloría Social, debiéndose dar aviso por escrito a la COTAI de los cambios respectivos.

**DÉCIMO.-** La condición de integrante de un Comité de la Contraloría Social se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Muerte del integrante;
- II. Separación voluntaria, mediante escrito dirigido al Presidente del Comité; y
- III. Acuerdo del Comité tomado por mayoría de votos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En los casos señalados en la disposición anterior, el Comité podrá designar a otro integrante, y lo hará del conocimiento por escrito presentado ante la COTAI para que sea registrado como miembro del Comité, debiendo actualizar los cambios respectivos y se expedirá la constancia de registro con la actualización correspondiente. ↙

SL  
A  
H  
O



## CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA LAS CONTRALORÍA SOCIALES

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las Contralorías Sociales que soliciten su inscripción y registro ante la COTAI deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un Comité de contraloría social debidamente constituido;
- II. Contar con reglas de operación para su funcionamiento al momento de solicitar su inscripción ante la COTAI;
- III. Los integrantes deberán estar organizados de manera independiente, voluntaria y así se deberán constituir;
- IV. Señalar un domicilio ubicado en el área metropolitana de Monterrey para los efectos de oír y recibir notificaciones;
- V. Señalar un correo electrónico para practicar las notificaciones, en caso de que opten por este medio de notificación;
- VI. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN COMO CONTRALORÍA SOCIAL

**DÉCIMO TERCERO.-** La solicitud de registro e inscripción de las Contralorías Sociales deberá ser presentada por escrito, en formato libre, dirigida al Presidente de este Órgano garante.

**DÉCIMO CUARTO.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos integrará el expediente respectivo y procederá a analizar la documentación presentada, cerciorándose que cumplen con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, en caso de advertir la falta de información o esta fuera imprecisa o ambigua, se requerirá al promovente para que subsane dichas deficiencias, debiéndose presentar las mismas dentro de los 10-diez días siguientes al que fueren notificadas, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, requiriéndose volver a iniciar el trámite.

En caso de cumplir con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y demás normativa aplicable, se formulará proyecto de acuerdo de registro e

inscripción como Contraloría Social de la COTAI, el cual deberá ser presentado para la revisión y, en su caso, aprobación del Pleno de este Órgano garante.

**DÉCIMO QUINTO.-** Dentro de los veinte días posteriores a la aprobación por el Pleno de la COTAI, deberá emitirse la Constancia de registro e inscripción como Contraloría Social.

**DÉCIMO SEXTO.-** La Secretaría Ejecutiva llevará un Padrón actualizado de las Contralorías sociales que hayan obtenido su inscripción y registro ante la COTAI, el cual será público y será publicado en el portal de internet del Organismo.

## **CAPÍTULO VI CAPACITACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL**

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los integrantes de los Comités de las Contralorías sociales, para el mejor desempeño de sus funciones y a petición de sus Presidentes, podrán recibir capacitación por parte de la COTAI que versé sobre las actividades que desarrolla el Organismo.

**DÉCIMO OCTAVO.-** La capacitación a que se refiere el artículo anterior se basará principalmente en proporcionar en forma clara, completa y a través de medios idóneos para estos, como mínimo, la siguiente información pública relacionada con sus reglas de operación a fin de que puedan realizar sus actividades de contraloría social:

- a) Derechos y obligaciones;
- b) Tipo de información a la que tendrán acceso;
- c) Periodicidad de la entrega de información; y
- d) Medios e instancias para solicitar la información, así como la presentación de quejas y denuncias.

## **CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE CONTRALORÍA SOCIAL**

**DÉCIMO NOVENO.** - Los integrantes de los Comités de las Contralorías sociales deberán recibir, atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias que deriven de las actividades de la Contraloría social. ←

**VIGÉSIMO.-** La COTAI deberá publicar las reglas de operación de las Contralorías Sociales que estén inscritas y registradas ante el organismo, además, deberá difundirse las actividades que estén realizando los Comités de dichas Contralorías sociales.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** - Los integrantes de los Comités de las Contralorías sociales, serán responsables de resguardar la información que deriven de las actividades de promoción, difusión y operación de contraloría social, que adquieran u obren en su poder con motivo de dichas actividades.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La COTAI, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, podrá verificar en cualquier tiempo el cumplimiento de las actividades de las Contralorías Sociales que le correspondan realizar a los Comités debidamente registrados e inscritos ante el Organismo; para ello podrá:

- a) Requerir información a los Presidentes de los referidos Comités; y
- b) Auxiliarse de otras áreas de la COTAI, a efecto de que alleguen la información relacionada a las actividades desarrolladas por las Contralorías Sociales.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Por acuerdo del Pleno, aprobado por la mayoría de sus integrantes, se podrá dar por finalizada la relación con los Comités de Contraloría social por el mal uso de la información o documentación a las que tengan acceso las contralorías sociales o sus miembros participantes, ello sin perjuicio de interponer las acciones legales a que haya lugar, ordenándose en el acuerdo respectivo la baja en el Padrón de Contralorías sociales del organismo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 54, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. *A*

**TERCERO.-** Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo, se deberán emitir y publicar en el portal de Internet de este Organismo, *M*

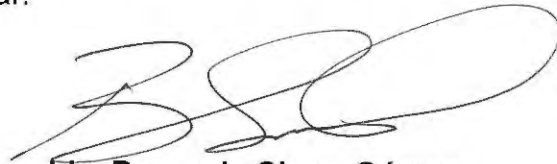


los formatos que se deriven de los presentes Lineamientos y que faciliten la aplicación del mismo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Jefatura de Comunicación Social para que realice las acciones necesarias para que se difunda el presente Acuerdo en el portal de Internet, en las redes sociales oficiales de esta Comisión y demás medios que estime pertinentes.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en la cuadragésima sesión ordinaria celebrada el 12-doce de noviembre de 2020-dos mil veinte.

Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



**Lic. Bernardo Sierra Gómez**  
Comisionado Presidente



**Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri  
Guerrero**  
Comisionado Vocal



**Dra. María de los Ángeles Guzmán García**  
Comisionada Vocal



**Lic. María Teresa Treviño  
Fernández**  
Comisionada Vocal



**Lic. Francisco Reynaldo Guajardo  
Martínez**  
Comisionado Vocal